



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

SENTENCIA No. 053 -2019-00342-00

Palmira, Valle del Cauca, 6 de abril del 2021

PRCESO: SUCESÓN INTESTADA
DEMANDANTES: NORA MURIEL DE SÁNCHEZ
ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ MURIEL
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ MURIEL
CAUSANTE: EFRAIN SÁNCHEZ ROZO

La señora **NORA MURIEL DE SÁNCHEZ**, en calidad de cónyuge y los señores **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ MURIEL, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ MURIEL**, en su condición de hijos legítimos, solicitan la apertura del proceso de Sucesión Intestada, ante el deceso del señor **EFRAIN SÁNCHEZ ROZO**.

Estudiado el asunto y reunidos los requisitos de orden formal se declaró la apertura del proceso sucesorio del difunto **EFRAIN SÁNCHEZ ROZO**, reconociéndose a la señora **NORA MURIEL DE SÁNCHEZ**, en calidad de cónyuge supérstite, **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ MURIEL y ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ MURIEL**, en calidad de hijos legítimos del causante **EFRAIN SÁNCHEZ ROZO**, ordenándose

el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, en cumplimiento al artículo 108 del Código General del Proceso.

Surtida la publicación del edicto por prensa y el registro nacional de emplazados, se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios, asistiendo el apoderado de los demandantes y herederos reconocidos en el presente tramite.

Una vez se impartió la aprobación a los inventarios y avalúos, en la misma audiencia se decretó la partición y teniendo en cuenta que se habían cumplido con todos los requisitos procesales previos, tales como, diligencia de inventarios y avalúos y aprobación de la misma, y como quiera que el apoderado de las partes tiene la facultad otorgada por sus representados para liquidar, fue designado como partidor el doctor LIBARDO VALENCIA, concediéndole el término legal para la presentación del respectivo trabajo, quien presentó oportunamente el trabajo de partición a consideración de este Despacho.

Una vez estudiado el material probatorio mencionado dentro del presente proceso se encuentra que se ajusta a los inventarios y avalúos realizados.

Igualmente a folio 90 del expediente, obra **certificación de no deuda**, mediante la cual se informa que revisados los sistemas informáticos de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Palmira (Sipac, Candado, Cuenta Corriente, Cuenta

Obligación Financiera), se verificó que el causante EFRAIN SÁNCHEZ ROZO, no registra a la fecha proceso de cobro, ni deudas pendientes de pago de obligaciones tributarias en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas, por lo tanto para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario puede continuarse con los trámites correspondientes dentro del presente proceso de sucesión, haciéndosele saber a los interesados que si con posterioridad surgieren obligaciones fiscales a cargo de éste se harán solidarios de los mismos.

Surtido el trámite correspondiente, debe entrar el despacho a resolver lo pertinente, como es la aprobación del trabajo de partición, presentado por el apoderado de la parte demandante, herederos reconocidos en el presente tramite sucesorio, teniendo en cuenta que se ha ajustado a los inventarios y avalúos presentados, conforme a los lineamientos sustanciales y procesales, toda vez que no encuentra el Juzgado causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo cual habrá de aprobarse dicho trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE de plano y en todas sus partes, el trabajo de partición, presentado por el apoderado de la parte

demandante, herederos reconocidos en el presente trámite de SUCESÓN INTESTADA del causante EFRAIN SÁNCHEZ ROZO.

SEGUNDO: **ORDENASE** la inscripción del correspondiente trabajo de partición, y de la presente sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de la Secretaria de Movilidad del lugar en donde se encuentran los bienes relacionados, por versar sobre bienes sujetos a registro, igualmente la presente sentencia se firmara electrónicamente conforme a lo reglado en el decreto 806 de 2020, es decir que cuentan con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, y puede ser verificada por las entidades si así ellos lo estiman conveniente a través del PORTAL DE LA RAMA JUDICIAL con el código de verificación que en ellos aparece.

TERCERO: **PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición y la sentencia que la aprueba en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, Valle, de lo cual se dejará constancia en el expediente de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JMVH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 27 de hoy 7 de abril de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d567536214b765e1ba06a4d42a5d4d7fd001778eb2cf998af4f5c206c8e93149
Documento generado en 06/04/2021 06:22:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>